

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
HELENA MARÍA MORA SÁNCHEZ
E-mail: hellen_mms@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-022391

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 24 de septiembre de 2020 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0891 |
| Código referencia | 0-6-102 |
| Tema | Alcance funciones del CTCP |

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Un trabajador ejecutivo de una universidad me dio aval para consignar en el año pasado el dinero para los trámites a mi derecho de grado, pero luego me dijeron que no se debió consignar... Luego de todo este tiempo les he pedido el favor que me entreguen los diplomas, pero fue negado muchas veces, e inclusive un abogado me dice que los demande (yo no quiero tener problemas con esa universidad) pero ahora me ponen trabas que debo firmar un documento que se llama “Órdenes de compra y/o servicios” después que me mandaran el documento de saldos a favor.

Lo ideal es que me mandaran un documento del saldo a favor y un formato de devolución de dineros a favor del estudiante y la copia de la cédula no sé si tienen derecho a pedírmela. ¿Uds. pueden hacerme el favor de enviarme qué documentos por ley, por decretos, por el Gobierno y cuál es el código de la ley que debería exigirme la universidad? ¿La universidad si deberían entregarme los diplomas sin tanto problema? Porque yo no voy a firmar un documento diferente a la realidad de los hechos, no sé por qué la Universidad quieren hacerme firmar esto para yo obtener el cheque para yo reclamar mi dinero que me corresponde por derecho propio.

Les agradezco mucho su colaboración a ésta, porque las universidades están haciendo firmar a los estudiantes cosas que NO deben...”

RESUMEN:

El CTCP no encuentra una pregunta de carácter técnico-contable a resolver, dado que ella no se refiere a temas relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad información financiera y aseguramiento. Le sugerimos que conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 eleve una consulta a la entidad educativa, o que lo haga directamente al Ministerio de Educación Nacional, autoridad de supervisión de estas entidades, o a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no encuentra una pregunta de carácter técnico-contable a resolver, dado que ella no se refiere a temas relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad información financiera y aseguramiento. Le sugerimos que conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 eleve una consulta a la entidad educativa, o que lo haga directamente al Ministerio de Educación Nacional, autoridad de supervisión de estas entidades, o a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-022391

CTCP

Bogota D.C, 19 de octubre de 2020

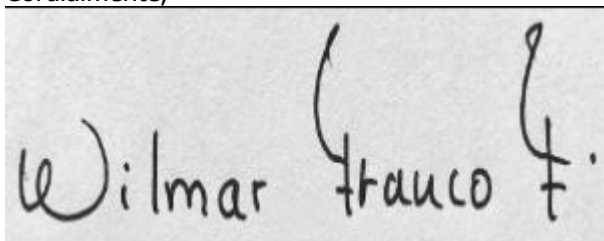
Señora
HELENA MORA
hellen_mms@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0891

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2020-0891 Alcance funciones del CTCP.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT